

**RESOLUCIÓN 2/2025****S/REF:** 1387390F REF Interna RE0582**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Yeste ( Albacete)**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 26 de octubre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Yeste, Albacete. Este documento, con registro de entrada nº582, ha sido presentado por [REDACTED]

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO:** El 16 de junio de 2024, y posteriormente de nuevo el 28 de septiembre [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento reclamado, *la siguiente información:*

*PRIMERO: Información relativa a la persona TITULAR responsable del establecimiento de dicha carpa o pérgola en la plaza.*

*SEGUNDO: Motivos por los cuales no se retira la citada pérgola o carpa montada enfrente de mi casa y situada como obstáculo en medio de la plaza pública, donde también se aparca y siempre en mi puerta.*

*TERCERA: Licencia municipal y personalidad física o jurídica del solicitante de la licencia municipal o concesión o ayuda o subvención pública. Años de solicitud y reconocimiento.*

*CUARTA: Si no tiene que estar todo el año instalado, retirada de la pérgola o carpa por los operarios u operarias cuando corresponda y el tiempo que corresponda. Sin otro particular, espera conseguir la gracia de su información vía telemática a los efectos oportunos, caso contrario de no recibir la información pretendida y si existieran daños y perjuicios como consecuencia de alguna lesión que viniera derivada directa o indirectamente de dicha pérgola o carpa y si se produjera dicha circunstancia (ya puestas a fecha de la presente las circunstancias y en su conocimiento) entiendo que Vds. son los responsables ante quien debo de reclamar civil, penal o contencioso administrativamente.”*

**SEGUNDO:** El 26 de octubre de 2024, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo es:

*"SOLICITUD INFORMACIÓN RELACIONADA CON OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA, CONCRETAMENTE EN PLAZA PUBLICA SIN DESMONTAR CON PELIGRO DE CAÍDA DE PERSONAS MAYORES Y RIESGO EN GENERAL, MOTIVACION URBANISTICA”.*

**TERCERO:** Con fecha 29 de octubre de 2024, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento de Yeste, instándole a que alegue o manifieste lo que considere

pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED]

**CUARTO:** El 5 de diciembre de 2024, este CRT recibe dentro del plazo la respuesta al requerimiento efectuado, en la que se expone literalmente por el Ayuntamiento:

*“Visto el escrito presentado en el Ayuntamiento de Yeste con fecha 16 de octubre de 2024 por parte de [REDACTED], en con número de registro:3044/2024.*

*Considerando todo lo anterior, COMUNICAMOS:*

*Que dicha carpeta a la que se hace mención ha sido retirada por los vecinos de la aldea de Gontar. Lo que se remite a los efectos oportunos.”*

**QUINTO:** visto lo anterior se requiere al reclamante para verificar la contestación del Ayuntamiento, concediéndole plazo de 5 días hábiles para manifestar si desiste o no del procedimiento, con mención expresa de que si no contesta en el plazo concedido se entenderá desistido de su petición. No habiendo recibido a fecha actual contestación alguna al respecto.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno  
de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

En relación con la reclamación presentada, y teniendo en cuenta que la petición se entiende desistida por el reclamante.

### III. RESOLUCIÓN

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
08/01/2025



A tenor de lo expuesto, procede **ARCHIVAR** la presente reclamación por desistimiento del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
08/01/2025